SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE AYSEN

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **"CAPACITACIONES JUAN LORENZO SANTIBAÑEZ E.I.R.L"**, **R.U.T. N° 76.197.021-6**, en el marco de la fiscalización del Programa Capacitación, Habilitación Productiva de Mujeres Vulnerables de la Región de Aysén (F.N.D.R.).

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0340

COYHAIQUE, 09 OCT 2015

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación, **"CAPACITACIONES JUAN LORENZO SANTIBAÑEZ E.I.R.L."**, **R.U.T. N° 76.197.021-6**, (Capacitacion & Progreso E.I.R.L.) en adelante el OTEC, domiciliado en Avenida Almirante Simpson N°1193, comuna de Coyhaique, Región de Aysén, representado legalmente por Don Juan Santibáñez Arcos, RUT N° [redacted], se adjudicó mediante Resolución Exenta N°3950 de fecha 28 de julio de 2014, el curso de **"Servicio De Guardia De Seguridad Privada"**, código SENCE PB-FDR-0028-002-002, fecha de inicio desde el 19 de noviembre al 06 de diciembre de 2014. Lo anterior en el marco de la licitación pública ID 739791-7-LP14, denominada **"Programa Capacitación, Habilitación Productiva de Mujeres Vulnerables de la Región de Aysén"**.

2.-Que, mediante Memorándum N°91 de fecha 18 de diciembre de 2014, profesional del Programa FNDR, informa irregularidades detectadas en la revisión del libro de clases, del curso señalado en Considerando Primero (1), de la presente Resolución Exenta. Por tanto, se procede con fecha 24 de diciembre de 2014, a realizar fiscalización documental a cargo de don Emilio Villalobos Alarcón, fiscalizador de la Dirección Regional del SENCE, Región de Aysén, donde detectó las siguientes irregularidades:

a) Libro de Clases en el detalle de las actividades de capacitación se encuentra enmendado, y presenta reiteradas correcciones respecto de la cantidad de horas teóricas y prácticas desarrolladas.

b) Debido a la situación anteriormente descrita, fueron realizadas consultas telefónicas a las participantes de las que se desprendió que el componente módulo Prevención de Riesgos del curso constó solo de clases teóricas y no prácticas, como aparece en el libro de clases.

c) En entrevista a algunas participantes, se revelo que se permitió a más de una de las beneficiarias firmar en forma retroactiva la asistencia en el libro de clases, afectando directamente la validez de éste y, por ende, afectando el pago de subsidio asociado a la asistencia. Esto según lo informado y tomado en declaraciones era de conocimiento del personal del OTEC y sus relatores.

3.-Con fecha 12 de enero de 2015 se envía Citación N°030-2014, de fecha 12 de enero de 2015, respecto a las letras a) y b), en cuanto al hecho irregular señalado en la letra c), se realiza ampliación de fiscalización documental por lo cual se procede a enviar Citación N°045-2015, con fecha 17 de marzo de 2015. En

ambas citaciones se procede a señalar irregularidades formuladas en el Considerando Segundo (2) de la presente Resolución Exenta, para efectos que el Organismo Técnico de Capacitacion formule sus descargos y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

4.-Que, mediante número de recepción N°183 de fecha 30 de enero de 2015, el Otec ingresa descargos respecto a las irregularidades contenidas en el Considerando Segundo (2) letras a) y b), y número de recepción N°599 de fecha 24 de marzo de 2015, en razón a la irregularidad señalada en la letra c) del considerando señalado anteriormente; los cuales son suscritos por don Juan Santibáñez Arcos, Representante Legal, quien señala sobre los hechos, materia de la fiscalización, principalmente lo siguiente:

Citación 030-2014 fecha de ingreso descargos 30 de enero 2015

"(...) a. La enmendadura que se describe, se debió a un error involuntario del Coordinador del Curso por desconocimiento, puesto que era la primera vez que realizaba su trabajo, lo que no exime de responsabilidad al Representante Legal de la Empresa de Capacitaciones; sin embargo, se espera no volver a cometer este error en fechas posteriores.

b. En cuanto a las clases de Prevención de Riesgos, éstas se ejecutaron en su fase teórica y práctica. Puede ser que al consultarle a las alumnas telefónicamente, éstas no hayan explicado en forma clara el desarrollo, puesto que el Relator realizó la fase práctica en sala dividiendo a las alumnas en grupos de a cuatro personas, para la generación de un cuadro de reconocimientos de riesgos y su evaluación de magnitud del mismo, para ello se simuló la ejecución de un trabajo en un puesto de Guardia de Seguridad Ficticio (Supermercado "Unimarc"), basado en sus diferentes secciones de atención al público. Conforme a lo expuesto, se procedió a explicar teórica y prácticamente el procedimiento de riesgos correspondiente a la detección de riesgos mediante una Matriz, cuyo nombre específico se denomina "Matriz de Riesgos", que abarca aspectos de prevención de riesgos, seguridad y salud ocupacional. (...)".

Ampliación Citación 045-2015 fecha de ingreso descargos 24 de marzo 2015

"(...) b. En la fiscalización que realizó el Sr. Emilio Villalobos Alarcón de fecha 24 de diciembre de 2014, manifiesta que "En conversación con un grupo de participantes, se reveló que se permitió a más de una participante firmar en forma retroactiva la asistencia en el libro de clases, afectando así la validez del Libro de Clases y por ende el pago de subsidios. Esto según se informó era de conocimiento del personal del OTEC y sus relatores".
c. Sr. Director Regional del SENCE de Coyhaique, se hace saber a Usted que el infrascrito no estaba en conocimiento de la acusación que estampa el Sr. Villalobos, como tampoco se ha instruido al personal del OTEC para invalidar el Libro de Clases, ni menos a los Relatores (7 en total).
d. Finalmente, se reitera a Usted nuevamente que los errores cometidos son de mi responsabilidad (si es que los hubo) y tenga por seguro que en lo sucesivo se tratará de no volver a cometerlos, (...)".

5.-Que, los descargos se han acogido parcialmente, en razón que la irregularidad estipulada en el Considerando Segundo (2), letra b), no amerita multa, ya que, si bien la declaración es un medio válido para reunir información, se apela a la memoria de los declarantes quienes según lo que se esgrime en las pruebas es probable que no supieran describir las horas prácticas desarrolladas.

6.-Que, los hechos irregulares descritos en el Considerando Segundo (2) letra a) y c) de esta Resolución Exenta, se encuentran previstas como hechos constitutivos de infracción en la Resolución Exenta N° 2784, de fecha 02 de junio de 2014 y sus modificaciones, que **"Aprobó Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 739791-7-LP14, denominadas Programa de "Capacitación, Habilitación Productiva de Mujeres Vulnerables de la Región de Aysén" y llama a licitación pública para la presentación de propuesta**; en conformidad con lo descrito en el Título 6, denominado "SUPERVISION Y FISCALIZACION", numeral 6.1 Facultades del Sence para la aplicación de multas.

7.-Que, las conductas expuestas en las letras a) y c) del considerando segundo de la presente Resolución Exenta, son hechos constitutivos de infracción a las Bases Administrativas y Técnicas contenidas en la Resolución Exenta N° 2784, de fecha 02 de junio de 2014 y sus modificaciones, es decir, las irregularidades descritas en relación al libro de clases tanto las enmendaduras como el permitir a las participantes firmar en forma retroactiva la asistencia afectando la validez del Libro de Clases, así mismo el pago del subsidios a las beneficiarias. Por tanto, se aplicará lo estipulado en los últimos dos párrafos del numeral 6.2 Infracciones: el cual establece, "Con todo, aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los puntos anteriores, que contravengan a lo dispuesto en las presentes bases, convenios y cualquier otra instrucción de carácter general del Programa y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del Organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas también por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarle al OTEC las multas consignadas en el numeral 6.1 precedente, dependiendo de la gravedad de la misma.
Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los organismos técnicos de Capacitacion quedarán sujetos en el marco de la ejecución del programa y respecto al cumplimiento de las presentes bases, a las normas establecidas en el Título III "De las infracciones y sanciones" de la Ley N° 19.518, y al Título V "de las infracciones, su Fiscalización y las sanciones" del Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social".

8.-Que, de conformidad a las conductas señaladas en las Bases Administrativas y Técnicas del Programa, en el Numeral 6, el SENCE estará facultado para aplicar multas a los OTEC que incumplan las obligaciones que contraigan en virtud del Programa, aplicando multas que van desde las 3 UTM hasta la 50 UTM.

9.-Que el Informe Inspectivo Folio N° 051-2015 de fecha 20 de marzo de 2015, de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Sence Región de Aysén, es parte integrante de la presente resolución exenta.

10.-Que, en virtud de lo expuesto y lo contemplado en el artículo 77 letra b) del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se configura como factor agravante, la conducta anterior del infractor, habida consideración que el OTEC en cuestión registra multa anterior en el sistema.

VISTOS:

El Convenio de Transferencia de Recursos suscrito entre el Gobierno Regional de Aysén y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, aprobado por Resolución N°58 fecha 25 de junio de 2012, del Gobierno Regional de Aysén, y por Resolución Exenta N°406, de 23 de Julio de 2012, del Director Regional del SENCE de la Región de Aysén; la Modificación del anterior convenio, aprobado por Resolución Exenta N°57, de fecha 15 de julio de 2013, del Gobierno Regional de Aysén y por Resolución Exenta N°423, de 30 de julio de 2013, del Director Regional del Sence de la Región de Aysén; las modificaciones del mencionado convenio aprobadas por Resolución Exenta N°8, de fecha 25 de enero de 2014 y por Resolución Exenta N°18, de 5 de marzo de 2014, respectivamente, ambas del Gobierno Regional de Aysén y por Resolución Exenta N°130 y Resolución Exenta 131, ambas de fecha 14 de mayo de 2014, del Director Regional del SENCE de la Región de Aysén.

Lo dispuesto en la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación Pública ID, 739791-07-LP14, denominada "Programa de Capacitación, Habilitación Productiva de Mujeres Vulnerables", de la Región de Aysén, y llama a licitación pública para la presentación de propuestas. Aprobadas por la Resolución Exenta N°2784, de fecha 02 de junio de 2014 y sus modificaciones.

La Resolución Exenta N°3950 del Sence, de fecha 28 de julio de 2014, que Adjudica propuestas de cursos de capacitación, en el marco de la licitación pública ID 739791-7-LP14, ya singularizada.

La Resolución Exenta N°4169, de fecha 04 de agosto de 2014, que Delegó facultades que indica en el Director Regional de Aysén, su subrogante y en funcionario a contrata con facultades directivas, en el marco del Programa "Capacitación, Habilitación Productiva de Mujeres Vulnerables", del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Región de Aysén.

El Convenio de Capacitación suscrito por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación **"CAPACITACIONES JUAN LORENZO SANTIBAÑEZ E.I.R.L."**, en el marco de la licitación pública ID 739791-7-LP14, denominada "Capacitacion, Habilitación Productiva de Mujeres Vulnerables, de la Región de Aysén", suscrito con fecha 19 de agosto de 2014, mediante Resolución Exenta N°229, de fecha 19 de agosto de 2014, de este Servicio Nacional, La ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos y la resolución 1600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación **"CAPACITACIONES JUAN LORENZO SANTIBAÑEZ E.I.R.L." R.U.T. N°76.197.021-6**, la siguiente multa administrativa, habida agravante existente.

MULTA EQUIVALENTE A 10 UTM, por las infracciones descritas en el Considerando Segundo (2), letras a) y c), es decir, irregularidades cometidas en relación al libro de clases en relación a las enmendaduras previstas y el permitir a las participantes firmar en forma retroactiva la asistencia afectando la validez del Libro de Clases, además del pago correspondiente al subsidios recibido por las beneficiarias. Todo esto, en relación con lo estipulado en los últimos dos párrafos del numeral 6.2 Infracciones, de la Resolución Exenta N° 2784, de fecha 02 de junio de 2014 y sus modificaciones. el cual señala "Con todo, aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los puntos anteriores, que contravengan a lo dispuesto en las presentes bases, convenios y cualquier otra instrucción de carácter general del Programa y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del Organismo en conformidad al Estatuto, serán calificadas también por el Director Regional respectivo, quien podrá aplicarle al OTEC las multas consignadas en el numeral 6.1 precedente, dependiendo de la gravedad de la misma.
Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los organismos técnicos de capacitación quedarán sujetos en el marco de la ejecución del programa y respecto al cumplimiento de las presentes bases, a las normas establecidas en el Título III "De las infracciones y sanciones" de la Ley N° 19.518, y al Título V "de las infracciones, su Fiscalización y las sanciones" del Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social".

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° 9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitacion pueda identificar el origen y el respaldo del depósito. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al N°59 ambos de la Ley N°19.880. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CESAR GOMEZ BERROCAL
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE AYSEN

CGB/VRDC/LSM/eva
Distribución
- Representante legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central.
- Dirección Regional Aysén
- DAF